



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00626 00

PROCESO SUCESION

CAUSANTE: FAUSTO ENRIQUE OSORIO GOMEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, 28 DE FEBRERO DE 2022.

Mediante auto adiado 27 de enero de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, siendo subsanada por la parte actora el 4 de febrero de 2022.

Examinada la presente demanda de sucesión, se tiene que la misma reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84, 488 y demás normas concordantes del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FAUSTO ENRIQUE OSORIO GOMEZ quien falleció el día 24 de abril de 2021.
2. Reconózcase a los señores FAUSTO ENRIQUE OSORIO VILLAMIZAR Y LUIS FERNANDO OSORIO FARIA, en su condición de herederos del causante FAUSTO ENRIQUE OSORIO GOMEZ, conforme el numeral 1° del artículo 491 del C.G.P.
3. Emplácese a los herederos indeterminados del causante FAUSTO ENRIQUE OSORIO GOMEZ, quien en vida se identificaba con cédula No. 3. 743.931 y a todas aquellas personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos. El emplazamiento se efectuará a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, conforme lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.
4. NOTIFIQUESE a NATALIA DEL CARMEN OSORIO ROSALE y CLAUDIA MARGARITA OSORIO GONZALEZ, para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.
5. Decrétese el embargo preventivo de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. N° 041-11863 y 041-82342 de propiedad de **FAUSTO ENRIQUE OSORIO GOMEZ** quien en vida se identificaba con cédula No. 3. 743.931. Líbrese el oficio de rigor al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.



6. Oficiar a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA; a la de SOLEDAD y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informándole que en éste juzgado cursa proceso de sucesión intestada del causante FAUSTO ENRIQUE OSORIO GOMEZ quien en vida se identificaba con cédula No. 3. 743.931, indicándoles que el avalúo de los bienes asciende a \$84.718.000.
7. Téngase a la Dr (a). ABELARDO DE LA ESPRIELLA PEREZ como apoderado judicial de los señores FAUSTO ENRIQUE OSORIO VILLAMIZAR Y LUIS FERNANDO OSORIO FARIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ